



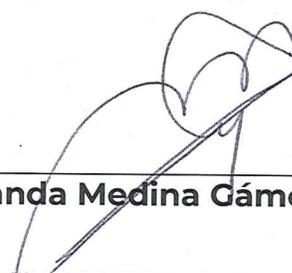
**Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.**

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora 23/DD-0125/04/24.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_16\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII)

**VI Firma de titular:**

  
Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN Q. ROO

19 JUN 2024

## RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

C. VIVIAN BARRERA CHAVEZ, GERENTE GENERAL  
DE DON GALE Y SU PANDILLA, S. DE R.L. DE C.V.

AVENIDA [REDACTED] MANZANA [REDACTED] LOTE [REDACTED]

SUPERMANZANA [REDACTED] A. [REDACTED]

[REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]

[REDACTED] CP. [REDACTED]

TEL: (55) [REDACTED]; 55 [REDACTED] 55 [REDACTED] y 998 [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]@yahoo.com.mx

[REDACTED]@gmail.com y [REDACTED]@gmail.com

1863



Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0645/2024

Chetumal, Quintana Roo a 29 de mayo de 2024

RECIBI ORIGINAL  
10 JUN 2024

En atención al formato SEMARNAT-04-007 de fecha 12 de abril de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el día 16 de abril de 2024; a través del cual la **C. VIVIAN BARRERA CHAVEZ** en su calidad de **GERENTE GENERAL DE DON GALE Y SU PANDILLA, S. DE R.L. DE C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el trámite *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para las **actividades de rehabilitación y sustitución de infraestructura del Restaurante "El galeón del caribe"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con domicilio en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Boulevard Kukulkán, Km 19+400, Zona hotelera de Cancún, Segunda Etapa, Laguna de Nichupté, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

### RESULTANDO:

**ÚNICO.** - Que el 16 de abril de 2024, se ingresó en esta Unidad Administrativa el formato FF-SEMARNAT-004-07 de fecha 12 de abril de 2024, recibido en esta Oficina de Representación de la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, el trámite *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para llevar a cabo **actividades de rehabilitación y sustitución de infraestructura del Restaurante "El galeón del caribe"**, con domicilio en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Boulevard Kukulkán, Km 19+400, Zona hotelera de Cancún, Segunda Etapa, Laguna de Nichupté, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

### CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo en la información presentada por la **promovente** en el escrito referido en el **Resultando ÚNICO** del presente oficio, se indicó lo siguiente:

" (...)

#### V. ACTIVIDADES QUE SE REALIZARAN MOTIVO DEL AVISO DE NO REQUERIMIENTO

Se pretende realizar las actividades de rehabilitación, mantenimiento de instalaciones y sustitución de infraestructura del Restaurante "El galeón del caribe", la cual no requirió autorización en materia de impacto ambiental, en virtud de que las instalaciones del Restaurante "EL GALEÓN DEL CARIBE" ya existían y se encontraban en operación, tal y como se acredita con la **Constancia de Preexistencia de obra otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Benito Juárez a**





1863

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0645/2024

través del oficio número SMY/DU2024/138 de fecha 15 de febrero del 2024 en la cual se señala que esas obras tiene más de 33 años. Ahora bien, las actividades que se pretende realizar son las siguientes:

1. Rehabilitación, mantenimiento y sustitución de la infraestructura de la construcción existente. Para lo anterior, será necesario desmantelar las dos palapas (Palapa 1 de comensales y Palapa 2 de cocina, bar y bodegas y comensales), ya que la madera y el acero (tornillos y clavos) se encuentran deterioradas por acción del salitre, así como por el paso de fenómenos hidrometeorológicos. También será necesario actualizar el techo y tapancos, por lo que se removerá la totalidad de techo y se cambiará por zacate nuevo. Para dichas actividades se prevé el uso de madera, así como tornillos y clavos de acero para el armado de la estructura y se le colocará techo de pergolado.

2. Dentro de la superficie de la palapa 2, se encuentran un área de cocina, mesas de trabajo área de bar, y un área de bodegas; estos elementos también serán reformados, por lo que se realizará la remodelación de los fogones, el cual esta construido de block y cemento, además se cambiaran las mesas de trabajo, el área del bar, también será reformado, y se cambiarán las maderas que conforman la barra; por otro lado, la bodega será desmantelada y construida nuevamente.

3. Los dos baños serán demolidos, para sustituir las estructuras de soportes que se encuentran deteriorados, además se realizar una redistribución de las áreas ocupadas por los mingitorios y tasas. Esta redistribución se realizará sobre la misma superficie que ocupan actualmente los baños.

4. Para el caso de la escalera, esta solo se realizará el recubrimiento con cemento y cambio de barandales.

En el cuadro siguiente se presentan las superficies que ocupan las palapas y elementos que conforman el restaurante:

Cuadro 3. Comparativo de las superficies.

Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> ) de la plataforma de la construcción que no requirió autorización de MIA	Superficie (m <sup>2</sup> ) que se propone
Palapa 1	110.00	110.00
Palapa 2	110.00	110.00
Área de cocina	41.00	41.00
Baños de Hombre	7.50	7.50
Baños de Mujer	7.50	7.50
Escalera rustica	14.50	14.50
<b>Total</b>	<b>290.50</b>	<b>290.50</b>

De acuerdo con lo anterior, las actividades de rehabilitación y sustitución de infraestructura de las obras e instalaciones del **proyecto**, que se pretenden realizar no se prevé incrementar las superficies de aprovechamiento, ya que como se presenta en el cuadro, las obras que se pretende reforma continuaran ocupando la misma superficie, que en total es de 290.50 metros cuadrado. Por lo que se enfatiza que, en ningún momento, las obras anteriores implican desmonte y despilme de vegetación alguna, ni el incremento del nivel de impacto en el sitio.



1863 Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0645/2024

Las siguientes imágenes se muestran las condiciones actuales de las instalaciones que se pretenden rehabilitar, dar mantenimiento y sustituir.



(...)

## VI. AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

(...)

Todas las actividades se llevarán a cabo en un área que ya cuenta con infraestructura y ocuparán la misma área de desplante. La construcción de las obras no implicará un incremento alguno en el nivel de impacto ya que se utilizará la misma superficie de desplante, por lo que no cambiarán sus dimensiones, características o alcances, ya que no se ocuparán nuevas áreas, sino que únicamente se realizarán actividades en la zona ya afectada. Las actividades propuestas no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

La sustitución de la infraestructura ha sido planificada bajo las siguientes premisas:

1. Que las obras se desplantesolo en áres con infraestructura.
2. Que las actividades de rehabilitación, mantenimiento de instalaciones y sustitución de infraestructura del Restaurante "El galeón del caribe", respeten lo establecido en POEL de Benito Juárez y el PDU de Cancún; por su parte, al ser obras que se encontraban previas al decreto del ANP Manglares de Nichupté, se informa que se ha considerado las reglas de operación establecidas en el Programa de Manejo para la aplicación de medidas de prevención para las actividades proyectadas y para la etapa de operación.
3. Que las obras no implican aumento en el nivel de impacto ambiental que fue realizado cuando se contruyeron las obras.

**De acuerdo con lo anterior, se tiene que todas las obras de rehabilitación se realizarán en la misma superficie ocupada por las obras existentes, y en su realización, no se requerirá de obras nuevas ni de incrementar la superficie ocupada por las existentes.**





Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0645/2024**

**II. Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II y III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) establece lo siguiente:**

*"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con los que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."*

**III. Que en el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:**

*"**Artículo 28.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría..."*

- IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;*
- X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectado con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.*
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

**IV. Que el artículo 5 del REIA en sus incisos Q), R) y S) establece lo siguiente:**

*"**Artículo 5.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

*Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:*

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;*
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y*





c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas...".

**S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:**

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

(...)

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del **artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)** conforme lo siguiente:

1) De lo anterior se tiene que las obras consistentes en la rehabilitación y sustitución de las obras existente planteadas por la **promovente**, están relacionadas con las obras que se encuentran señaladas en el **artículo 5º**, inciso **Q), R) y S)** del **REIA**, por tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

2) En relación a la **fracción I** del **REIA**, se tiene lo siguiente:

Con objeto de acreditar que las obras que pretenden rehabilitarse y sustituirse estructuras no requirieron autorización en materia de impacto ambiental, la **promovente** presentó copia cotejada del oficio **SMEYDU/DU/2024/138** de fecha 15 de febrero de 2024 emitido por la Dirección de General Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el cual, se señala que el sitio de interés tiene aproximadamente 33 años de existir. En dicho documento, se manifestó lo siguiente:

**"(...) DE ACUERDO A NUESTRO ACERVO DOCUMENTAL, QUE OBRAS EN AUTOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL RESTAURANTE "EL GALEÓN DEL CARIBE", CON DOMICILIO EN LA ZONA FEDERAL MAÍTIMO TERRESTRE DE LA LAGUNA NICHUPTÉ, KM 19+400 DEL BOULEVARD KUKULCÁN, ZONA HOTELERA DE CANCÚM, SEGUNDA ETAPA, LOCALIDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, SE HAN REALIZADO DESDE HACE MÁS DE 33 AÑOS**

**DE ACUERDO A NUESTROS ARCHIVOS, DESDE LOS AÑOS 90'S, EL RESTAURANTE CUENTA CON DOS PALAPAS CON TAPANCO (PALAPA DE DOS NIVELES) CONSTRUIDAS CON MADERA Y TECHO DE GUANO; CADA UNA DE LAS PALAPAS OCUPA UNA SUPERFICIE DE 110 M2. TAMBIÉN CUENTA CON UN ÁREA DE COCINA CONSTRUIDA CON MADERA DURA DE LA REGIÓN Y TECHO DE ZACATE QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE 41.00 M2, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRAN MESAS DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ÁREA DE FOGONES. ADEMÁS, CUENTA CON DOS BAÑOS**





Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0645/2024

CONSTRUIDOS EN CONCETO PARA HOMBRE Y MUJER QUE EN CONJUNTO SUMAN UNA SUPERFICIE DE 15.00 M2; Y UNA ESCALERA RUSTICA CONSTRUIDA EN CONCRETO Y PIEDRA DURA DE LA REGIÓN, QUE DA ACCESO DESDE EL BOULEVARD KUKULKÁN HACIA EL RESTAURANTE QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE 14.50 M2."

Considerando que en el artículo 28 de la **LGEIPA** publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto, no requerían de autorización en materia de impacto ambiental, siendo requerida en el artículo 28 hasta la reforma publicada el 13 de diciembre de 1996 del en el DOF, por lo que la **promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.**

- 3) En relación a la **fracción II** del artículo **6** del **REIA**, se advierte que las obras de rehabilitación y sustitución no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.
- 4) Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:
  - Las obras de rehabilitación y sustitución, se realizarán sobre las obras y superficies existentes. No se prevé el incremento en la superficie de aprovechamiento. No implica la remoción de la vegetación natural.
  - La **promovente** manifestó en su escrito denominado **Justificación técnica**, los siguientes impactos puntuales y temporales, así como las medidas de mitigación:

*"Derivado de lo anterior, se considera que pudieran generarse algunos impacto puntuales y temporales como:*

1. Afectación a la calidad del aire por emisiones y generación de ruido:

*Durante la realización de las obras propuestas, se producirá ruido generado por el equipo que se utilizará.*

*Se generarán emisiones de gases contaminantes como CO2 y otros contaminantes durante el uso del generador electrónico, sin embargo, estos serán dispersos por el viento.*

*También se espera generador ruido derivado del empleo del equipo, así como por la presencia de personal.*

*(...)*

2. Afectaciones a la fauna por la generación de ruido.

*Las actividades de sustitución de infraestructura se realizarán en la misma superficie que ya cuenta con obras, sin afectar otras áreas de la zona federal, y por ende no se afectará el hábitat de la fauna, no obstante, se producirá ruido durante las actividades que se realizarán lo cual podría reducir la incidencia de organismos en la zona de manera temporal.*

*En el sitio se registró la presencia de reptiles y aves, las cuales se desplazan fácilmente ante una perturbación.*

*(...)*

3. Generación de residuos derivados de la rehabilitación y sustitución de la infraestructura.

*Durante las actividades de rehabilitación y sustitución de infraestructura se espera la generación de residuos sólidos urbanos derivados del consumo de alimentos e insumos y residuos de manejo especial como los tabloneros y pilotes deteriorados y los derivados de la construcción, mismos que serán acopiados en contenedores diferenciados para facilitar su manejo. Estos residuos serán*



1863

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0645/2024

colocados en contenedores y posteriormente trasladados al sitio de disposición final que indique el municipio.

(...)

#### 4. Modificación del paisaje

(...) éste se verá afectado de manera negativa durante las actividades propuestas, lo cual podría ser posible para los observadores que transitan por la zona.

(...)

### XI MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MINIMIZACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS

(...)

Dada la naturaleza de las actividades que se proponen realizar, durante, se llevarán a cabo actividades comunes, por lo que las medidas generales establecidas se agruparon por etapa, factor y componente ambiental.

Cuadro 11. Agrupación de impactos ambientales susceptibles de generarse por factor.

Factor	Impacto	Medidas	Indicador
Aire Suelo Agua	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.	Reglamento interno hacia los trabajadores que realizaran las obras y actividades.  Difusión y Concientización ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia/ausencia de residuos dispersos</li> <li>Presencia/ausencia de residuos dispersos</li> </ul>
	Generación de Residuos Peligrosos	Instalación de sanitarios 1 por cada 20 trabajadores, se colocarán en la plataforma donde se construirá el área de servicios, porque tendrá un sardinel que evitará el escurrimiento fortuito de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Colocación de señalización.</li> <li>Presencia de contenedores diferenciados para el acopio de residuos.</li> <li>Presencia y organización de los sitios de acopio de residuos.</li> </ul>
	Contaminación por disposición inadecuada de residuos sólidos, líquidos y de manejo especial.	Limpieza de los sanitarios cada tercer día por parte de la empresa arrendadora, que extraerá y trasladará el agua residual a la planta de tratamiento más cercana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de suficientes baños de obra.</li> <li>Baños limpios y en buen estado.</li> <li>Presencia-Ausencia de fauna nociva por mala disposición de residuos.</li> </ul>
		Manejo adecuado de Residuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Máquinas y equipos en buen estado</li> <li>Comprobantes de disposición final adecuada de los residuos.</li> <li>Presencia o ausencia de materiales de obra sobre la vegetación natural</li> </ul>
		Contaminación auditiva	Solamente se laborará en un horario de 7:00 a 17:00 hr.
Vegetación y fauna	Pérdida de ejemplares	Difusión y Concientización ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inspección visual del estado de conservación del manglar, para evitar cualquier daño.</li> </ul>



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0645/2024

	Afectación a especies bajo protección y/o endémicas.	Actividades de ahuyentamiento de fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vegetación al interior del predio libre de residuos dispersos.</li> <li>Predio y sus colindancias libres de residuos sólidos dispersos.</li> </ul>
	Cambios en la abundancia de ejemplares de flora y fauna.	Se pondrá a disposición de las autoridades a todo trabajador que afecte de manera dolosa a alguna especie de flora o fauna. Queda prohibida la caza y captura de animales.	
<b>Social</b>	Aumento de flujo vehicular	El horario de trabajo se limitará de 07:00 a 17:00 hr para fomentar el uso de transporte público.  El movimiento de material se programará en un horario adecuado con el fin de no provocar conflictos viales en la zona.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de señalizaciones para control vehicular.</li> <li>Ubicación adecuada de la hoja de seguridad: calzado, guantes, casco, protectores auditivos etc.</li> </ul>
	Exposición de personas a riesgos de salud (accidentes laborales)	Se tendrá siempre a mano la hoja de seguridad de cada sustancia y se clasificarán según el riesgo de cada una de ellas.	
		Utilización de dispositivos, accesorios y vestimenta que deba emplear el trabajador para protegerse contra posibles lesiones o contaminantes durante la realización de sus tareas habituales.	

- VI. Que el presente Aviso de no requerimiento se circunscribe exclusivamente para la rehabilitación y sustitución de infraestructura de las obras señaladas en el **Considerando I** del presente oficio. Es de señalar que no se contempla dentro de este acuerdo ninguna actividad u obra extra fuera de esta superficie.
- VII. En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contemplan llevar a cabo, **no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación y sustitución de las instalaciones existentes y en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie**, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la **fracción I, II y III del artículo 6 del REIA**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 primer párrafo fracciones I, II y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica





1863

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0645/2024

correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **33, 34 y 35** primer párrafo fracción X del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **33 y 34** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la **Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría**. En el mismo sentido, el **artículo 35, fracción X inciso c)**, del Reglamento en comento, que establece entre otras, las atribuciones de las Oficinas de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, **artículo 81** que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 0239 de fecha 17 de abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 12 de abril de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el 16 de abril del 2024, a través del cual la **C. VIVIAN BARRERA CHAVEZ** en su calidad de **GERENTE GENERAL DE DON GALE Y SU PANDILLA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó el trámite *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para las **actividades de rehabilitación y sustitución de infraestructura del Restaurante "El galeón del caribe"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con domicilio en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Boulevard Kukulcán, Km 19+400, Zona hotelera de Cancún, Segunda Etapa, Laguna de Nichupté, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Comunicar a la **C. VIVIAN BARRERA CHAVEZ** que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando VII** del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias



1863

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0645/2024**

en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

**QUINTO.** - Notificar a la **C. VIVIAN BARRERA CHAVEZ** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. CLAUDIA IRENE RUIZ MAZARIEGOS, XOHILT MOCTEZUMA SEGUNDO y/o MARCOS RODRÍGUEZ CÓRDOVA**, quienes fueron debidamente autorizado en los términos del artículo 19 de la misma ley.

**ATENTAMENTE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

**ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ.**

\* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de abril de 2023.



C.c.e.p.-

**MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Titular de la Unidad de Coordinación de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.

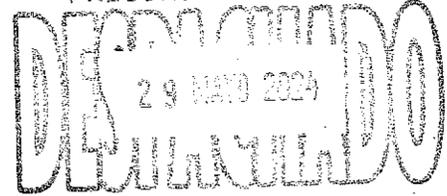
**ING. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS AMBROSIO.** Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Av. Mayapán Lote 1, Mz 4, SM 21, C.p. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. [nidelvia.anguas@profepa.gob.mx](mailto:nidelvia.anguas@profepa.gob.mx)

Archivo.-

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/DD-0125/04/24**

YMC/JRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



QUINTANA ROO

